



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 323

Bogotá, D. C., viernes 9 de agosto de 2002

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 47 DE 2002 SENADO

por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Convocatoria.* Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto en los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, mediante referendo, decida si aprueba el siguiente proyecto de Acto Legislativo.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

EL PUEBLO DE COLOMBIA

DECRETA:

1. Pérdida de derechos políticos

Pregunta: Para hacer más precisas las inhabilidades para ejercer cargos públicos o contratar con el Estado, y más eficaz la lucha contra la corrupción política, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

El quinto inciso del artículo 122 de la Constitución quedará así:

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser elegidos ni designados como servidores públicos, ni celebrar contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra el patrimonio público.

Sí [] No []

2. Voto nominal

Pregunta: Para que el pueblo siempre sepa cómo votan sus Representantes en el Congreso, las asambleas y los concejos municipales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

El inciso segundo del artículo 133 de la Constitución quedará así:

Artículo 133. El elegido por voto popular en cualquier corporación pública es responsable ante la sociedad y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Su voto será nominal y público.

Sí [] No []

3. Suplencias

Pregunta: Para que el pueblo sepa siempre por quién emite su voto y para eliminar los llamados carruseles pensionales y otras prácticas indebidas, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 134 de la Constitución quedará así:

Artículo 134. Los miembros de corporaciones públicas no tendrán suplentes. Las únicas faltas que se suplirán serán las ocasionadas por muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo o renuncia justificada. En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. La renuncia voluntaria, pero no justificada, no producirá como efecto el ingreso del suplente, pero tampoco será causal de pérdida de investidura.

La alegación de incapacidades no justificadas o cualquier acuerdo que se haga con intención o produzca como efecto la renuncia del titular a su curul para abrirle camino a quien haya de sustituirlo serán causales de pérdida de investidura para las partes involucradas.

Sí [] No []

4. Facultades de las corporaciones públicas de elección popular en la dirección y control de la hacienda pública

Pregunta: Para asegurar la adecuada intervención del Congreso, de las asambleas y de los concejos municipales en la inversión pública global y regional y en los ingresos del Estado, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Adiciónase el artículo 135 de la Constitución Política, con el siguiente numeral décimo:

Son facultades del Congreso de la República:

...

10. Participar activamente en la dirección y el control de los ingresos y los gastos públicos solo en los siguientes casos:

a) En la discusión y aprobación del plan de inversiones públicas, que comprenderán tanto el análisis y la decisión sobre la inversión global como sobre la regional;

- b) En la discusión y aprobación del presupuesto nacional;
- c) En ejercicio del control político, en audiencias públicas especiales que se podrán celebrar máximo una vez a la semana y a las que deberán acudir los ministros a responder conforme a la ley y al reglamento. En ellas, los congresistas formularán al Gobierno, en intervenciones cortas y precisas, los reclamos y aspiraciones de sus comunidades.

Lo dispuesto en este ordinal se aplicará, en lo que resulte pertinente, a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

Sí [] No []

5. Servicios administrativos del Congreso

Pregunta: *Para rescatar la majestad del Congreso, impedir su dedicación a preocupaciones subalternas y evitar toda forma interna de clientelismo político, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 135 de la Constitución Política, con el siguiente numeral undécimo, que quedará así:

11. Seleccionar, mediante concurso, la persona natural o jurídica que deberá ocuparse de la prestación de los servicios administrativos y técnicos del Congreso, que incluirá la capacidad de contratación y la representación jurídica del mismo. Para asegurar la eficacia de esa gestión, el administrador estará sujeto a la dirección y vigilancia de una junta compuesta por la Mesa Directiva de la Corporación y dos miembros adicionales elegidos para ese efecto. La responsabilidad de la gestión recaerá sobre el administrador y sobre la Junta en lo que respecta a su actuación como tal.

Sí [] No []

6. Reducción del Congreso

Pregunta: *Para mejorar la eficiencia y la transparencia del Congreso, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El artículo 171 de la Constitución quedará así:

Artículo 171. El Congreso de la República consta de una sola Cámara. Sus miembros se elegirán en circunscripciones territoriales, en circunscripción nacional y en circunscripciones especiales, así:

1. Habrá dos (2) congresistas por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1,4% de la población nacional que resida en ella o fracción superior al 0,7% de la población nacional, que tenga en exceso sobre el 1,4% inicial. Para los efectos de este numeral, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

2. Veinticinco (25) congresistas más serán elegidos en circunscripción nacional.

3. Habrá un número adicional de cinco (5) congresistas elegidos por circunscripciones especiales distribuidos de la siguiente manera: dos (2) en circunscripción nacional especial de comunidades indígenas, dos (2) en circunscripción nacional especial de comunidades negras, y uno (1) en circunscripción especial para colombianos residentes en el exterior.

Para la asignación de curules de la circunscripción nacional, solo se escrutarán las listas que hayan obtenido por lo menos el seis por ciento (6%) de los votos emitidos válidamente en esta circunscripción.

Para la asignación de curules de las circunscripciones territoriales, solo se escrutarán las listas que obtengan por lo menos el 50% del cociente que resulte de dividir el número total de votos válidos entre el número de curules por proveer en la respectiva circunscripción electoral.

Para la asignación de curules entre las listas que superen los anteriores umbrales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución, tomando como base para el cálculo los votos obtenidos por esas listas. Si ninguna lista superare dicho umbral, se entenderá que lo ha logrado la que hubiere obtenido la mayor votación.

Parágrafo. Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que se realicen antes del 7 de agosto del año 2006, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados.

El número será establecido por el Gobierno Nacional, según valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los Congresistas a que se refiere este artículo serán convenidos entre el Gobierno y los grupos armados y su designación corresponderá al Presidente de la República.

Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser Congresista.

Parágrafo transitorio. El Congreso queda facultado, por un período de treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se declare aprobado este referendo, para acomodar todo el texto de la Constitución Política a la estructura unicameral que por este artículo se adopta. Si en tal plazo el Congreso no hiciera uso de esta facultad, ella quedará automáticamente trasladada a la Sala de Consulta del Consejo de Estado, quien dispondrá de otro período igual de treinta (30) días comunes para el efecto indicado. A propósito del ejercicio de esta facultad, ni el Congreso ni el Consejo de Estado podrán introducir modificaciones al sentido y alcance de la Constitución o de este referendo.

Sí [] No []

7. Pérdida de investidura

Pregunta: *Para profundizar la campaña para la recuperación moral del Congreso y para castigar prácticas indebidas aún no contempladas en la Constitución, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 183 de la Constitución quedarán así:

Artículo 183. Los Congresistas perderán su investidura:

...

2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones y sin causa justificada, a diez reuniones, sean plenarias o de la respectiva Comisión Constitucional.

...

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado, como en la gestión de nombramientos de servidores públicos o en la intervención en la selección de contratistas del Estado.

6. Por participar o permitir la violación de los topes máximos de gastos permisibles para el adelantamiento de la campaña en la que fueron elegidos o por aceptar o permitir contribuciones individuales de personas naturales o jurídicas, o de grupos económicos, en cuantía superior a la autorizada.

7. Por incurrir en compra de votos o trasteo de votantes entre circunscripciones electorales.

8. Por haber celebrado o ejecutado cualquier acuerdo para permitir el ingreso a la Corporación de quien deba sustituirlos, o por haber alegado como motivo para retirarse una incapacidad que se probare injustificada.

9. Por haber gestionado o aceptado auxilios con recursos públicos, cualquiera que hubiese sido su forma de aprobación o ejecución.

Sí [] No []

8. Limitación de pensiones y salarios de los servidores públicos

Pregunta: *Como medida de solidaridad de los altos dignatarios con el pueblo colombiano, para reducir las desigualdades sociales y controlar el gasto público, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 187 de la Constitución, con el siguiente texto:

Las pensiones de los ex Presidentes de la República, los ex Congresistas, los ex Magistrados de las altas cortes y de los demás servidores públicos no podrán superar en ningún caso 20 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Reforma Constitucional.

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo y hasta el año 2006, no se incrementarán las asignaciones del Presidente de la República, de los miembros del Congreso, de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Consejo Superior de la Judicatura, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo y del Contralor General de la República. Lo previsto en esta disposición no supondrá una reducción acumulada superior al 30% de los salarios actuales en términos reales.

Sí [] No []

9. Supresión de contralorías departamentales y municipales

Pregunta: *Para eliminar gastos innecesarios de los departamentos y de los municipios, y mejorar el control fiscal, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Los incisos primero, segundo y tercero del artículo 267 de la Constitución quedarán así:

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigilará la gestión fiscal en todos los niveles de la administración pública y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos. La vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control de la gestión fiscal de las entidades del orden territorial será ejercido, con austeridad y eficiencia, por la Contraloría General de la República, para lo cual podrá apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, corporaciones, universidades, instituciones de economía solidaria o empresas privadas escogidas en audiencia pública celebrada previo concurso de méritos. Las decisiones administrativas serán de competencia privativa de la Contraloría.

Queda derogado el artículo 272 de la Constitución.

Sí [] No []

10. Supresión de personerías

Pregunta: *Para ahorrar recursos de los distritos y municipios del país y para que puedan aumentar su inversión social, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Agrégase al artículo 280 de la Constitución un segundo inciso que quedará así:

La Procuraduría General de la Nación ejercerá en lo sucesivo todas las facultades y competencias que en la Constitución y la ley se atribuyen a las Personerías municipales o distritales, que quedan suprimidas. La Procuraduría ejercerá estas funciones con austeridad y eficiencia, pudiendo apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, corporaciones, universidades, instituciones de economía solidaria o empresas privadas escogidas en audiencia pública celebrada previo concurso de méritos. Las decisiones administrativas serán de competencia privativa de la Procuraduría.

Sí [] No []

11. Honorarios de diputados y concejales

Pregunta: *Para racionalizar el gasto de los departamentos, distritos y municipios y para evitar en ellos prácticas clientelistas, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase al artículo 293 de la Constitución un segundo inciso que quedará así:

...

Los honorarios de los diputados y los concejales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del salario diario del respectivo gobernador o alcalde, por cada día de sesiones ordinarias.

Las corporaciones territoriales de elección popular no podrán mantener unidades de apoyo para uso individual de los diputados o concejales.

Sí [] No []

12. Auxilios con dineros públicos

Pregunta: *Para erradicar definitivamente la práctica de los llamados auxilios, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 355 de la Constitución con los siguientes dos incisos:

Artículo 355.

...

Así mismo, queda prohibida cualquier forma de concesión de auxilios con recursos de origen público, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular.

Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la violación de estas prohibiciones constituye causal de destitución o desvinculación para el servidor público que la promueva, tolere o ejecute, y de pérdida de investidura para el congresista que la consume.

Sí [] No []

13. Nuevos recursos para educación y saneamiento básico

Pregunta: *Para orientar los ahorros que a las entidades territoriales producirá esta reforma hacia sus necesidades fundamentales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Inclúyese en la Constitución un artículo nuevo, que codificará la Sala de Consulta del Consejo de Estado y que quedará así:

El ahorro generado en las entidades territoriales por la aplicación de las disposiciones del presente Acto Legislativo se destinará,

durante los diez años siguientes a su vigencia, a la ampliación de la cobertura y al mejoramiento de la calidad en educación preescolar, básica y media. El Gobierno Nacional reglamentará el modo de aplicación de estos recursos.

Sí [] No []

14. Recursos para la educación y el saneamiento básico

Pregunta: *Para fortalecer los planes de educación y saneamiento básico de las entidades territoriales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El artículo 361 de la Constitución quedará así:

Artículo 361. Los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos y los establecidos en el artículo anterior se aplicarán así: El 56% a la ampliación de la cobertura con calidad en educación preescolar, básica y media, el 37% para agua potable y saneamiento básico y el 7% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará el modo de aplicación de estos recursos.

Sí [] No []

15. Eliminación del servicio militar obligatorio

Pregunta: *Para eliminar el servicio militar obligatorio y para crear el servicio social que habrá de sustituirlo, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Inclúyese en la Constitución un artículo nuevo, que codificará la Sala de Consulta del Consejo de Estado y que quedará así:

Artículo... El servicio militar obligatorio quedará eliminado a más tardar el 31 de diciembre del año 2005. Créase el servicio social obligatorio para hombres y mujeres, el cual incluirá instrucción en materias de defensa nacional, seguridad democrática y convivencia pacífica.

Sí [] No []

Artículo 2°. *Vigencia y nuevas elecciones.*

Pregunta: *Para que esta reforma política entre en vigencia inmediatamente, y sea posible anticipar elecciones para elegir el Congreso de la República si los intereses de la Nación lo aconsejaren, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Artículo... *Vigencia.* Salvo el artículo 6°, este referendo entrará en vigencia a partir de su promulgación. Las próximas elecciones se sujetarán a lo dispuesto en el citado artículo 6°. Si a juicio del Presidente de la República los intereses de la Nación aconsejaren anticipar la elección del Congreso prevista para 2006, concertará con éste la fecha para convocar esas elecciones. La decisión se tomará con la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras. Si el Congreso rechazare la propuesta de concertación y el Presidente insistiere en el anticipo de las elecciones, queda desde ahora facultado para convocar un nuevo referendo, que no requerirá aprobación del Congreso, en el que el pueblo se limitará a decir si quiere o no elecciones anticipadas. Para este referendo se tendrán en cuenta las mayorías previstas en el artículo 378 de la Constitución. El Congreso que se elija anticipadamente según lo dispuesto en este artículo terminará su período el 19 de julio de 2006.

Sí [] No []

16. Aprobación integral de este referendo

Pregunta: *¿Desea usted manifestar su aprobación a la totalidad del articulado sin que le sea necesario marcar con el sí cada una de las respuestas anteriores?*

Manifiesto mi aprobación integral a este referendo.

Sí [] No []

Artículo 3°. *Vigencia de la ley.* La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

Este proyecto ha sido presentado al honorable Congreso de la República por el Gobierno Nacional, hoy siete (7) de agosto de dos mil dos (2002).

ALVARO URIBE VELEZ

Presidente de la República.

Fernando Londoño Hoyos,

Ministro del Interior y de Justicia encargado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No puede construirse el Estado democrático sino sobre las bases de una buena política. En el orden lógico de los factores, el rescate de instituciones transparentes, eficaces y prestigiosas es asunto de la más alta prioridad. Eso no significa, desde luego, que baste para el empeño en que este Gobierno se ha comprometido frente al pueblo lo que a la reforma de la política se refiere. Está claro que el elemento prioritario y condicionante no significa que sea el único, ni siquiera el de mayor urgencia o importancia en el camino de la recuperación nacional y de la reconquista de la seguridad y del bienestar de la sociedad colombiana y de los seres humanos que la integran. Por eso la reforma política será un dato esencial, como se dijo lógicamente prioritario, pero en ningún caso el ingrediente único de una estrategia global o de conjunto. Sin política sana y franca no se hará buena economía, ni se recuperará la confianza pública, ni se doblegará la inseguridad, ni se resolverán las hondas necesidades de los colombianos. Pero ella no basta a todos estos propósitos, que tendrán que ser no solamente planteados sino conquistados a partir de un esfuerzo simultáneo y de conjunto.

Entiende el Gobierno Nacional que jamás habrá una buena política sin partidos sólidos y eficaces. La reciente incontenible práctica de las mini y de las microempresas electoreras ha desdibujado el Congreso y le ha quitado dignidad a la política. Por eso toda esta reforma descansa en el empeño de recuperar los partidos, a través del simple mecanismo de un umbral que desestime la dispersión y por el contrario obligue a la concentración de fuerzas y de pensamientos afines para la construcción del Estado o para que sirvan como alternativa de poder.

Es muy dolorosa la postración de la imagen que el pueblo colombiano tiene de sus corporaciones representativas. El hecho es inequívoco y no puede remitirse a duda que ese inquietante fenómeno, con el que será imposible convivir, tiene mucho que ver con la desintegración de los partidos, tanto como con prácticas que degradaron la democracia y produjeron este penoso resultado. Es preciso recomponer cuanto antes esa imagen en la mente y en el corazón de los colombianos. En ese designio cabe la más alta responsabilidad a quienes acaban de ser ungidos por el voto popular como representantes del pueblo colombiano en el Congreso. De su patriotismo, de su inteligencia puesta al servicio de los más altos intereses de la Nación y de su voluntad generosa y desprendida para servirlos depende en gran medida la suerte de Colombia. El Gobierno Nacional está convencido de que la Reforma Política se está haciendo al andar y que del ejemplo que dé este Congreso depende que los ciudadanos acepten que la democracia real y auténtica que echan de menos es posible y que es posible sobre esa base recomponer el dolorido paisaje de la realidad nacional. Pero siendo factor tan decisivo, el cambio de actitud de las nuevas corporaciones no será suficiente para desvanecer los fantasmas del clientelismo, las corruptelas y la politiquería. Es menester que todos esos propósitos, y los medios para conseguirlos, sean incorporados a un texto constitucional que no deje dudas sobre los alcances de una nueva

intención y sobre la voluntad irrevocable de convertirla en hechos. Es por eso que el Gobierno le propone al Congreso que ahora se presenta en el escenario nacional, que con la aprobación de esta Ley de Referendo dé la prueba inequívoca de su voluntad de cambio y de su sintonía con el alma nacional.

Esta no será la única reforma que el Gobierno proponga a la Constitución de 1991. Algunas otras vendrán en materia de simplificación del Estado, de la administración de justicia y de mecanismos para contener la avalancha violenta que amenaza destruir nuestras instituciones y derrotar nuestro pueblo. Todos esos temas serán motivo de uno o varios actos legislativos que se propondrán muy en breve ante el honorable Congreso y que conformarán un todo estructural y orgánico, fundado en el respeto a los valores y principios esenciales que informan la Constitución de 1991, pero con las imprescindibles modificaciones que aconseja la experiencia acumulada en más de un decenio. Pero por varias razones esta parte de la Reforma Constitucional ha quedado reservada a una iniciativa que deba refrendar el pueblo con sus votos. La primera, que no puede quedar duda de la valerosa decisión de los poderes públicos para revisar su estructura, su manera de ser y su actividad misma. La segunda, que por la prioridad lógica que tiene la estructura política sobre otras materias, resulta propicia la intervención del constituyente primario en su diseño final. Y la tercera, que los ciudadanos entenderían como un acto de delicadeza elemental de su Congreso el que pusiera a su consideración los temas en que pudieran verse involucrados los congresistas mismos.

Las reformas que hoy se proponen en este proyecto de ley de referendo tienen una singular ventaja. Y es que en su gran mayoría han sido de tiempo atrás examinadas ante los ojos del país y sobre ellas se ha creado un clima de opinión decididamente favorable. Esa madurez de la Reforma contribuirá sin duda a su rápido examen y militarán en servicio de su aprobación integral. Lo dicho no significa que el Gobierno desestime la pertinencia y aun la importancia de someterlo, en su sentido y en su texto, al riguroso examen que le sea menester. Sin entrar en discusiones jurídicas inútiles sobre la competencia del Congreso para reformar este proyecto, el Gobierno se muestra anticipadamente dispuesto a establecer a su propósito una rápida y eficaz tarea conjunta de provechosa concertación. En cuanto sea el articulado final compartido por el Ejecutivo que lo propone y el Congreso que lo aprueba, nadie podrá objetarlo en su forma, siendo en su fondo tan sólo asunto que decida el pueblo soberano que será convocado para decir la última palabra. Desde luego que como ya se anticipó, en este proceso tendrá que ser compatible la reflexión profunda con la urgencia manifiesta que el tema tiene para los colombianos. En este trámite tendrá que comprobarse, de cara a un país ansioso e impaciente, que sí pueden funcionar las fórmulas de una política nueva, donde las bancadas en que se divide la opinión de las Cámaras se manifiesten con austeridad, con claridad y con rigor. Aquí el fondo y la forma desempeñarán su papel imprescindible en el éxito de este proceso.

Sobre esta parte general cabrá decir, para terminar, que los distintos artículos no están propuestos en orden de significación o de importancia. Siendo todos esenciales a la concurrencia de un objetivo estructural, se acordó exponerlos en el orden que tienen o que presuntamente tendrían dentro del texto constitucional. Señal inequívoca, por si alguna faltare, de que la Constitución de 1991 mantendrá su plena vigencia en sus rasgos y características esenciales.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL ARTICULADO

1. Pérdida de derechos políticos

Aquí se trata tan solo de extender la inhabilidad de los condenados por delitos contra el patrimonio público a la celebración de

contratos con el Estado, como la lógica de esta sanción recomienda que se haga. Parece bien claro que tratándose de una norma con alcance punitivo no podrá aplicarse retroactivamente.

2. El voto nominal

Es de la esencia del sistema democrático que el pueblo sepa de qué manera obran sus representantes, tanto para seguir su trayectoria como para evaluarla cuando fuera pertinente. Cuando el voto es siempre nominal y público aumenta la responsabilidad de quien lo emite y se le abren nuevos cauces de efectiva participación democrática al elector, que al fin de cuentas es por quien ese voto se emite. El nuevo sistema, no cabe duda, tendrá que venir acompañado de auxilios tecnológicos que permitan establecer en tiempo real y con plena seguridad los resultados de las votaciones y la manera como a ellas concurren los congresistas.

3. Las suplencias

Con indignada sorpresa viene comprobando el ciudadano que no va al Congreso quien pide su voto en las campañas y por quien vota en las urnas. La deplorable práctica de los convenios para que con una sola boleta entren muchos al Congreso, aun más deletérea si se ejecuta para redondear requisitos pensionales y elevar exponencialmente ese amparo por cuenta del tesoro nacional, tiene que ser radicalmente eliminada. A ese propósito apunta el artículo y tiene el Gobierno la certeza de que el Congreso lo aprobará sin vacilaciones y el electorado lo recibirá con regocijo.

4. Las corporaciones públicas y la hacienda

La degradación de los hábitos políticos produjo, entre otras perversas consecuencias, que se olvidara el origen y la razón de ser fundamental de las corporaciones de elección popular. Los parlamentos modernos, conectados con la antiquísima tradición inglesa, ya vieja de casi diez siglos, y con la clara aunque limitada significación de los Estados Generales en el Antiguo Régimen de Francia, nacieron como conquista del pueblo para limitar los tributos que paga al soberano y de la derivada facultad de controlarlos, ya convertidos en gasto. Pues esas tareas fundamentales se habían desdibujado, casi hasta volverse irreconocibles, en el alrevesado panorama de la praxis política de Colombia. Tras el halago de los famosos auxilios, o de las viejas partidas que alguien llamó de "fomento electoral", el parlamento y sus miembros resignaban la misión fundamental de examinar el presupuesto nacional y el destino de los recursos públicos. El Gobierno está convencido de que a través del triple mecanismo que se expresa en este artículo, el de los planes de desarrollo, los presupuestos mismos y los controles políticos, se restablecerá esa condición fundamental de los parlamentos de ayer y de hoy. Ya no habrá más acuerdos individuales entre este o aquel parlamentario con el Ministro de turno, cuyo desenlace por obvio se calla, sino el examen del interés nacional o regional, franco, limpio y transparente. Los cimientos de una nueva forma de concebir la política y la competencia fundamental del Congreso habrán quedado bien establecidos.

5. Servicios administrativos

El deprimente espectáculo del clientelismo que nutre el presupuesto interno del Congreso tiene que desaparecer. Los escándalos afrentosos que el manejo de esos recursos venían desencadenando tendrán que ser cosa del pasado. El Congreso tiene que ser administrado por profesionales independientes y responsables, con una junta de dirección que trace derroteros y asigne prioridades, pero sin compromiso en la gestión misma.

6. La reducción del Congreso

El Gobierno Nacional es consciente de las dificultades que traerá el acomodamiento conceptual al esquema de la unicameralidad. No

siendo renunciable el objetivo de reducir el tamaño del Congreso, para hacerlo más eficaz y vigoroso, la Cámara única será motivo de intenso debate que arranca de las entrañas mismas de muy arraigadas costumbres. Sin embargo, militan en favor de este sistema muy poderosas razones.

En varios parlamentos bicamerales muy reconocidos, la segunda corporación ha pasado a desempeñar papeles secundarios, acaso de simple protocolo, y se la mantiene viva como una reverencia al pasado. Otros países ya se decidieron por la causa unicameral y no se sabe que hayan sido malos los resultados de ese nuevo modelo democrático. Varios de nuestros vecinos son prueba viviente de este aserto. No siendo posible justificar en Colombia la diferencia de las Cámaras por su origen, y mucho menos por sus funciones, terminan convertidas en un aparato de duplicidades incomprensibles y de ineficiencias manifiestas.

Cabe destacar de este artículo la importancia trascendental, de la que ya se hizo mérito, de los umbrales de votación como condición para los escrutinios electorales. Será esa medida la que vuelva por los fueros de los partidos y derrote lo que alguien llamó, con mucha fortuna descriptiva, la “operación avispa”, que ha desintegrado la política nacional, descompuesto los partidos y derrotado al ciudadano que queda sin entender, al fin de cuentas, por quién y para qué votó. La política ha quedado ausente del escenario de los grandes problemas nacionales y de las corrientes de opinión que deciden los destinos del mundo. A la verdad, para recolectar un vergonzante residuo, nunca será necesario discutir nada trascendental, proponer nada grande, aspirar a mucho. A partir de ahí, es decir, de la antesala misma de la estructuración del Congreso, empieza el desastre, que se consume a muy poco andar. Desaparecen las bancadas que se congregan alrededor de los postulados fundamentales de la política y hacen su ingreso al escenario las coaliciones fortuitas, fraguadas en el inmediato interés de la próxima votación.

Ese ceniciento paisaje será el que desaparezca cuando una norma tan simple como la que este artículo recoge, obligue a unir esfuerzos para definir una política que convenga a muchos. En otras palabras, para reconstruir los partidos y recuperar su misión en la vida nacional.

El Gobierno está pidiendo al Congreso y al pueblo que lo habiliten para establecer circunscripciones especiales de paz, para utilizarlas en la refrendación de acuerdos ya del todo estructurados, o al menos para subrayar avances definitivos y sólidos en el proceso de su búsqueda. Será una facultad limitada al tiempo de este período del Gobierno y del Congreso, como por obvias razones conviene.

Finalmente, la Cámara única obligará a recomponer formalmente muchos artículos de la Constitución que se refieren al sistema bicameral. El Congreso tendrá que hacerlo breve, pues que de otra manera será el Consejo de Estado, a través de su Sala de Consulta, la que tenga el encargo de cumplir este esfuerzo de correspondencia y armonía entre las distintas partes de la Carta.

7. La pérdida de investidura

No cabe duda de que el ciudadano común ha visto con beneplácito el desempeño del Consejo de Estado en la aplicación de esta medida, en buena hora dispuesta por la Constitución de 1991. Sin embargo, el texto original resultó muy parco frente a las posibles transgresiones de los elegidos, tanto en materia electoral como en el cumplimiento mismo de sus funciones. Este artículo es a todas luces saludable y recoge el parecer de grupos de opinión cada vez más extensos y coincidentes.

8. Límites a pensiones y salarios de los servidores públicos

Con dolorosa frecuencia sacuden a la opinión nacional las recurrentes noticias sobre pensiones de cuantía estafalaria y de

origen más que dudoso. Mientras la enorme mayoría de nuestros conciudadanos apenas puede disponer de una pensión que acompañe su vejez con algún decoro, las desigualdades conmueven y sublevan. De ahí la necesaria disposición constitucional para que en el futuro no se decrete pensión alguna que valga más de 20 salarios mínimos mensuales. Por la igualdad efectiva que promete la Constitución y por la paz de la conciencia pública, esta disposición será acogida con beneplácito y refrendada en las urnas con entusiasmo.

Al mismo efecto apunta la reducción de los salarios de los altos servidores del Estado, empezando por el del Presidente de la República. Será un sacrificio que se exija a quienes en estas horas de tan honda crisis económica y fiscal están más obligados a dar ejemplo de desprendimiento y de buena voluntad para con el país y para con sus causas más urgentes.

9 y 10. Supresión de las Contralorías Departamentales y Municipales y de las Personerías

El discurso de la Reforma Política no puede quedar reservado a la limitada esfera de lo nacional, en un país que se pretende fortalecer a través de sus regiones. Las contralorías de los departamentos, los municipios y los distritos están muy lejos de dar ejemplo en materia de austeridad y de eficacia. El clientelismo político regional ha sentado reales en estas instituciones, de tan incierta misión y de tan pobres resultados. En el momento en que se sella la unión entre el poder político dominante en la región y el que se monta a través de las Contralorías, queda echada la suerte.

La supresión de las Contralorías liberará el importante recurso que en este mismo referendo se propone orientar hacia la inversión en educación, la clave de la igualdad y la condición del progreso social.

Desde luego que este esfuerzo quedará en muy poco si en contrapartida de la supresión de las contralorías regionales, la General de la República multiplica su burocracia o su gasto. El Gobierno Nacional está absolutamente convencido de que a la Contraloría le queda mucho camino por recorrer en la dirección de su independencia, de su eficacia y de la racionalización de sus gastos. Por eso tiene la certeza de que estos procesos ineludibles de transformación, que sin duda han tenido buen comienzo en estos últimos cuatro años, permitirán que sin costos globales adicionales la supresión de las contralorías represente, no solo la eliminación impostergable de focos de clientelismo y de politiquería regional, sino además la ocasión para hacer más vivos y urgentes los procesos de tecnificación, simplificación y transparencia de la Contraloría General de la República.

Lo mismo sea dicho, de una vez, de las Personerías. Ellas representan una figura realmente atávica en el orden jurídico institucional del país. Confiado el Ministerio Público a la Procuraduría General de la Nación, las personerías duplican, congestionan el mapa administrativo y se constituyen en ocasión de forcejeos clientelistas y de nuevos sobre costos que acrecientan la pesada carga del pobre ciudadano. El Gobierno Nacional está seguro de que la Procuraduría aceptará el mismo desafío que el pueblo le plantea a la Contraloría, para absorber esta nueva tarea regional, en la medida en que sea realmente nueva, sin necesidad de expensas adicionales.

11. Honorarios de diputados y concejales

Hasta hace muy poco tiempo el título de Concejal se llevaba con honor, con cívico orgullo y con ejemplar desprendimiento. Por eso los Concejos tuvieron la categoría que todavía se recuerda con nostalgia y estuvieron a cubierto de pequeños apetitos o de cuestionables intereses. Cuando el crecimiento de las mayores ciudades del país obligó a considerar una remuneración decorosa

para quienes querían servirles, se abrió la compuerta para excesos burocráticos que alarman y contristan al ciudadano común. Está bien que concejales y diputados reciban equitativa contraprestación para su trabajo, pero está mal el exceso que desplaza la búsqueda del honor por servir hacia la conquista de burocráticas ventajas. Es por la razón dicha que el artículo fija límites a esa remuneración, en términos que parecen justos para el que la recibe y llevadera para el erario que la paga.

12. Los auxilios

Sin duda encabezan la práctica del permanente memorial de agravios que el pueblo colombiano tiene abierto contra el Congreso y ahora también contra las Asambleas y los Concejos, que estuvieron atentos a aprender tan malas lecciones.

El artículo 355 de la Constitución de 1991 se escribió con evidente deseo de acertar y finalidad clarísima. Sin embargo, la desbordada imaginación de quienes tejen la trampa no bien aparecida la ley, lo dejó como testigo de una gran defraudación contra el interés general. Por eso, sin enmendar lo que venía de la Constitución del 91, se proponen al Congreso y al pueblo dos incisivos que harán más imperiosa y resuelta la voluntad de impedir una fórmula, cualquiera que ella sea, que conduzca a la utilización del patrimonio colectivo en beneficio político y económico de alguien. Es claro que los auxilios son monstruos de muchas cabezas, porque han gozado de la complicidad de los gobiernos, además de la indignidad de los congresistas que los han aceptado. Proscribirlos es el primero y más urgente de los deberes de quienes se empeñan en darle a la política un nuevo sentido y al Estado la dimensión de servicio y transparencia que lo justifique ante el pueblo por quien se explica su existencia.

13 y 14. Nuevos recursos para la educación y el saneamiento básico

El Gobierno Nacional no se cansará jamás de repetir que la educación es el comienzo de una sociedad igualitaria y progresista. Pero tampoco que la más honda y urgente de las necesidades insatisfechas del pueblo colombiano es la del saneamiento básico. Por eso propone a la consideración del Congreso y del pueblo fortalecer los ingresos que se destinarán a estas inversiones prioritarias, tanto con el producto de las economías reales que el referendo traerá a las tesorerías municipales y departamentales, con la supresión de Contralorías y Personerías y la limitación de los pagos a diputados y concejales, como con la destinación específica de los ingresos provenientes de las regalías. Los recursos son importantes, pero todavía más el mensaje angustiado que estas normas suponen para que los temas a que se refieren, educación y saneamiento, se tomen con la importancia que merecen. Muy serias preocupaciones tiene el Gobierno con el modo irracional con que se aplican los recursos provenientes de las regalías. Sobre esos fondos, de importantísima cuantía atendidas las posibilidades del país, se disparan todas las expectativas produciendo un fenómeno dispersivo, sencillamente catastrófico. Cuando se quieren hacer tantas cosas, con buena voluntad o sin ella, termina por no hacerse nada de provecho. Y en punto a definir prioridades, el Gobierno no vacila en señalar como las primeras, estas que quedan amparadas a la sombra de las preguntas 13 y 14 que en el Referendo se recogen.

15. El servicio militar obligatorio

El Gobierno Nacional no alberga duda alguna respecto a la necesidad que el país tiene de unas fuerzas armadas suficientes, competentes, profesionales y plenamente convencidas de su alta misión y de sus obligaciones primarias para con la sociedad. Por eso propone su profesionalización total, lo que vale tanto como suprimir el servicio militar, fuente de tantas desigualdades, iniquidades y

corruptelas. Desde luego que un propósito tan bien definido como resuelto no podrá conseguirse en su totalidad de la noche a la mañana, aunque los primeros pasos habrán de darse de inmediato. Para el año 2005, Colombia tendrá, en todos sus aspectos, las fuerzas armadas que requiere.

Pero no significa lo que antecede que los jóvenes colombianos queden marginados de sus obligaciones para con la Patria y para con sus conciudadanos. Por ello el servicio militar se sustituirá por uno de naturaleza social, mucho más productivo desde el punto de vista comunitario, y sin duda más apasionante y bien recibido por los jóvenes que se asoman a la edad en que asumen la plenitud de sus deberes y de sus derechos. En esas nuevas empresas que se propondrán al talento y a la voluntad de los jóvenes colombianos, deberá quedar un espacio para su instrucción en materias básicas de defensa, seguridad democrática y convivencia pacífica. Todos los colombianos tienen que hacer votos para que cuando esté plenamente establecido el servicio social obligatorio, la violencia que hoy aflige a la Patria sea apenas un mal recuerdo del pasado. Por donde ese servicio social tendrá que complementarse con la instrucción básica que les permita a los ciudadanos del futuro asumir a plena conciencia sus responsabilidades cívicas y entender la importancia fundamental que para edificar una sociedad productiva y justa tienen estos temas de la defensa, la seguridad democrática y la convivencia pacífica.

16. La vigencia de este referendo

El Gobierno quiere dejar constancia ante el país de que aun antes de iniciar su gestión la Reforma Política es una realidad en plena marcha. Los grupos de opinión que hoy convergen en el Congreso vienen trabajando en esperanzadoras estructuras de bancadas, bien lejanas a cualquier expectativa de gajes burocráticos o de incentivos presupuestales. Si una reforma es la que se consigue en el hondo estrato de las verdades históricas, ésta empezó tiempo antes de que se la convirtiera en proyecto de acto legislativo. Pero desde luego, ello no basta. Siendo aquí fundamental el poder normativo de lo fáctico, queda abrirle espacio al contundente poder fáctico de lo normativo. Las reglas de conducta que en este proyecto se incluyen, y que tienen la ventaja de estar hace rato instaladas en el corazón del pueblo, garantizarán una nueva forma de construcción de la política, que vale tanto como decir un tipo nuevo de relaciones sociales y de pacífica y fecunda convivencia.

La Reforma se aplicará de inmediato, tan pronto como sea promulgada. Y no solo porque entre formalmente en vigencia, sino porque respecto a su eficacia no puede haber ambigüedades ni claudicaciones.

El Presidente de la República que pone a consideración del Congreso este proyecto repitió durante su campaña que no podría haber tregua en la conformación de un Parlamento prestigioso, consagrado a sus tareas y libre de las impedimentas y ataduras que tan duramente lo castigaron ante la opinión pública y que comprometieron no solo su propia imagen, sino la respetabilidad y la supervivencia de la democracia colombiana. A propósito de la fecha en que el país debía darse el Congreso que respondiera a esas expectativas, insistió el actual Presidente en que la concertaría de manera prudente y constructiva con el Congreso electo. Hoy el Presidente tiene la certeza de que el Parlamento no dejará pasar la oportunidad de una reivindicación histórica de la Institución y la consagración de sus miembros en el corazón de sus compatriotas. Este Congreso merece una oportunidad y el país se merece que el Congreso la aproveche. Pero tampoco, de otra parte, es posible determinar desde ahora si los altos intereses de la Nación harán necesario, o simplemente aconsejable, anticipar la fecha de las

próximas elecciones parlamentarias. El Gobierno no tiene ninguna duda de que llegada la hora para el examen de esas circunstancias, tendrá en el propio Congreso su interlocutor más válido, su consejero más ilustrado y su apoyo más resuelto. Para el caso bien improbable de un desacuerdo persistente entre el Gobierno y el Parlamento, la última decisión la tomaría pacífica y democráticamente el pueblo. Entre tanto, aplíquense todos los esfuerzos a la tarea de rescatar un país de los gravísimos peligros que comprometen su estabilidad presente y su derecho al futuro. No hay tiempo que perder ni sobra energía para el despilfarro.

Bogotá, D. C., 7 de agosto de 2002

ALVARO URIBE VELEZ
Presidente.

Fernando Londoño Hoyos,

Ministro del Interior y de Justicia encargado.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C., 7 de agosto de 2002.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 47 de 2002 Senado, “por la cual se convoca un referendo y se somete

a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogota, D. C., 7 de agosto de 2002.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada G.